



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 017-A-GADM-CG-2025

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados";

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 numeral 2 dice: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón", así, los numerales 10 y 11 mencionan: "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibidem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,



eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, categóricamente, determina: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales j) y k) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, el literal k), del artículo 54, del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales"; así la Corte Constitucional ha determinado: "(...) y tiene la competencia para 1) el cuidado de las quebradas y las cuencas hídricas que se encuentren en su territorio, y para garantizar 2) el saneamiento de las aguas y el tratamiento de las aguas pluviales"¹

Que, el artículo 417 del COOTAD, señala: "d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes (...)" **son bienes de uso público** y conforme el artículo 430 del COOTAD, "los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanza para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 432 del COOTAD, señala: "Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas";

¹ Corte Constitucional, Sentencia No. 2167-21-EP/22, párr. 65



Que, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia";

Que, con fecha 21 de octubre del 2022 a las 08:05, el MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA-DIRECCIÓN ZONAL 3 CHIMBORAZO-OFICINA TÉCNICA RIOBAMBA, (Proceso No. 880-2021-EDHP/2022 y acumulados) emite resolución en favor del requerimiento presentado por parte del ingeniero Raúl Cabrera en su función de Alcalde del GAD Municipal del cantón Guano, para que se establezca el eje hidráulico de la QUEBRADA LAS ABRAS;

Que, con fecha 24/11/2022 a las 15:17 el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA emitió sentencia dentro de la Acción de Protección propuesta por parte de la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, (caso denominado QUEBRADA LAS ABRAS, signado con el No. 06171-2022-00053) en favor de la Defensoría. Sentencia ratificada por la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO, el 13/04/2023 10:36.

Que, según, Oficio No. 07-GL-DGAR-GADMCG-2025, la Directora de Gestión Ambiental y Riesgos, solicita se efectúe el acto administrativo correspondiente para el aprovechamiento forestal del EJE HIDRAULICO Y DOMINIO HÍDRICO PÚBLICO D ELA QUEBARADA LAS ABRAS.

Que, mediante Oficio No. 35-GL-DGAR-GADM-CG-2025, de fecha 7 de febrero del 2025, la Directora de Gestión Ambiental y Riesgos, da a conocer el INFORME DE APROVECHAMIENTO FORESTAL e INFORME DEL INVENTARIO FORESTAL DE LA QUEBRADA LAS ABRAS;

Que, mediante Oficio No. 435-SMG-2025, de fecha 7 de abril del 2025, el Procurador Sindico del GADM-CG, comunica que, la Directora de Gestión Ambiental y Riesgos, ha levantado el eje hídrico desde el mes de junio del año 2023 hasta la presente fecha alrededor de 7km en la quebrada las abras en atención al Proceso No. 880-2021-EDHP/2022 y acumulados; así como se daría cumplimiento a la sentencia constitucional



emitida por el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA (caso denominado QUEBRADA LAS ABRAS, signado con el No. 06171-2022-00053) y la resolución emitida por parte del MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA-DIRECCIÓN ZONAL 3 CHIMBORAZO-OFCINA TÉCNICA RIOBAMBA, (Proceso No. 880-2021-EDHP/2022 y acumulados)

Que, el pleno del concejo municipal mediante Resolución No. 039-2025-SO en sesión de fecha 11 de abril del 2025, resuelve: "POR UNANIMIDAD DAR POR CONOCIDO EL OFICIO NO. 435-SMG-2025, DE 7 DE ABRIL DEL 2025, SUSCRITO POR EL ABG. VÍCTOR HUGO ERAZO, PROCURADOR SÍNDICO";

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta máxima autoridad municipal:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes técnicos emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, la Dirección de Gestión de Planificación; y, establecer el **EJE HIDRAULICO Y DOMINIO HÍDRICO EN LA QUEBRADA LAS ABRAS**, bajo los parámetros establecidos en los informes.

Artículo 2.- Acoger el **INFORME DE APROVECHAMIENTO FORESTAL e INFORME DEL INVENTARIO FORESTAL DE LA QUEBRADA LAS ABRAS** emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, se efectúe las diligencias necesarias a fin de obtener los permisos correspondientes que corresponda para el aprovechamiento y talado de los árboles que se encuentran en el cauce de la quebrada las Abras.

Artículo 4.- Comuniqué al MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA-DIRECCIÓN ZONAL 3 CHIMBORAZO-OFCINA TÉCNICA RIOBAMBA, y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, el presente acto administrativo;

Artículo 5.- Disponer a la secretaría de concejo notifique a las distintas dependencias municipales, así como a la Unidad de Comunicación del GAD Municipal, para la publicación y sociabilización del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 1 de mayo de 2025.

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.


Richard Chávez



Abg. Richar Chávez

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG

Razón. - La presente resolución ha sido elaborada por la Abg. Anabel Katherine Romero, Analista de Sindicatura y revisado por el Abg. Víctor Hugo Erazo, Procurador Sindico del GADM-CG.